

**CONTRATO No. 007-2018**

**CONTRATANTE:** EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EN LIQUIDACION

**NIT:** 890.399.030-3

**CONTRATISTA:** SALINAS ASESORES S.A.S.

**NIT:** 900.757.198-3

**VALOR:** \$40.460.000 INCLUIDO IVA DEL 19%

**PLAZO:** Desde el día 26 de Enero al 25 de Mayo del 2018.

Entre los suscritos a saber, por una parte **YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA**, con cédula de ciudadanía No. 31.953.632, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en la Resolución No. SSPD-20141300034375 DEL 01/08/2014 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha 4 de agosto de 2014, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la **SALINAS ASESORES S.A.S** identificado con NIT No. 900.757.198-3, representada legalmente por el Señor **JORGE MARTIN SALINAS RAMIREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.340.076, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** hemos convenido suscribir el siguiente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
2. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean ordenados por la Superintendencia de este sector, corresponde a procesos de liquidación forzosa administrativa que se adelantan con base en los procedimientos legales establecidos para liquidación de empresas del sistema financiero.
3. Que el Liquidador está facultado conforme al numeral 9º. del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.
4. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION requiere dar solución de los requerimiento que presentados por las entidades competentes en los temas de control de carácter tarifario del periodo comprendido entre Julio del 2012 y Marzo del 2016, requerimiento de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios – SSPD, sobre los reportes SUI y la aclaración que se requiere sobre los kilómetros de Barrido y limpieza de vías y área publicas de acuerdo a los requerimiento efectuados por la Dirección Administrativa de Planeación Municipal de Cali.

5. Que revisada la propuesta de LA EMPRESA CONTRATISTA, se estableció que por su idoneidad, amplia experiencia y especialidad directamente relacionadas en la trayectoria profesional de su Representante Legal, en el ejercicio del derecho y en especial, en temas Administrativos y de Servicios Públicos Domiciliarios, tanto en el desempeño en los sectores público y privado, es la persona especializada para prestar sus servicios a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. Por lo anterior, se estima conveniente la contratación según el procedimiento establecido en el *Manual de Contratación del Proceso de liquidación de Emsirva E.S.P. en Liquidación – Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de Diciembre del 2017 en el Numeral primero del párrafo primero – Art. 11 Modalidad de Selección.*

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Asesorar jurídicamente a EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION en materia del régimen de servicios públicos del servicio público de aseo, sus normas legales, reglamentarias y regulatorias, lo cual incluye la Ley 142 de 1994, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-, la regulación tarifaria, los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos como órgano de vigilancia y control, regulación municipal específicamente en los siguientes aspectos:

1. **Control tarifario por parte de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la SSPD.** Se viene realizando un control tarifario entre julio de 2012 y marzo de 2016, en cumplimiento de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 por parte de la Dirección Técnica de Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la que EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN ha dado respuesta y entregado los soportes de cada una de las observaciones presentadas. El proceso de control tarifario se encuentra en etapa de análisis. En este caso la asesoría consistirá en acompañar a EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN en reuniones con la Dirección Técnica de Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, acompañar en calidad de asesor las actuaciones que considere pertinentes para demostrar las adecuadas actuaciones tarifarias de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, tales como proyectos de respuesta a requerimientos, oficios que deban presentarse, orientar la estrategia de cualquier respuesta a futuros requerimientos de la SSPD al mencionado control tarifario entre julio de 2012 y marzo de 2016 en curso, revisar los proyectos de respuesta y en caso que se abra investigación administrativa de carácter sancionatorio, apoyar en la elaboración de los descargos y elaborar proyecto de recurso de reposición en caso de una decisión sancionatoria en primera instancia, siempre que el contrato esté vigente en ese momento.

Esta asesoría se adelantará hasta la vigencia del presente contrato, por lo que de terminar el contrato sin que haya terminado la investigación administrativa, sólo se atenderá la asesoría hasta la vigencia del contrato.

2. **SUI.** La Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la SSPD ha venido requiriendo a EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN el cargue de la información al SUI, lo que no ha sido posible por encontrarse EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION que se encuentra en liquidación y contrató el servicio de aseo a través de 4 operadores quienes son quienes en realidad prestan todas actividades, quienes en forma autónoma suscriben los contratos de condiciones uniformes con los suscriptores y prestan todas las actividades del servicio y entre otras obligaciones contractuales tienen la de reportar la información requerida al SUI. En este sentido EMSIRVA es un interventor únicamente, condición que no está prevista como de aquellas por la que debe registrarse en el RUPS, condición para el reporte al SUI. Al respecto la asesoría consiste en evaluar las actuaciones realizadas por parte de la SSPD y EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, efectuar un documento de análisis jurídico de la situación actual y acompañar en calidad de asesor las actuaciones que considere pertinentes para clarificar la situación atípica presentada, tales como proyectos de respuesta a

requerimientos, oficios que deban presentarse y si es necesario en caso que se abra investigación administrativa de carácter sancionatorio, apoyar en la elaboración de los descargos y elaboración del proyecto de recurso de reposición en caso de una decisión sancionatoria de primera instancia, siempre que el contrato esté vigente en ese momento.

Esta asesoría se adelantará hasta la vigencia del presente contrato, por lo que de terminar el contrato sin que haya terminado la investigación administrativa, sólo se atenderá la asesoría hasta la vigencia del contrato.

**3. Aclaración de kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas con la Dirección Administrativa de Planeación Municipal.** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, ha solicitado al DAPM de Cali como oficina coordinadora del PGIRS en el municipio de Cali realizar corrección en dicho documento de los Kilómetros de Barrido y Limpieza incluidos en la línea base y como parámetro de referencia del programa de Barrido y Limpieza, por considerar que en el número se generó un error material o de hecho al determinar la longitud de barrido, lo cual tiene impacto en la tarifa de aseo a los usuarios de los cuatro operadores de aseo contratado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Al respecto, la asesoría consiste en evaluar las actuaciones realizadas hasta el momento por parte de la DAPM de Cali y EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en relación con los kilómetros de barrido, efectuar un documento de análisis jurídico sobre el caso y acompañar en calidad de asesor las actuaciones que considere pertinentes para clarificar las observaciones presentadas por DAPM de Cali y solicitar las modificaciones y actualización del PGIRS frente al programa de Barrido y Limpieza.

Esta asesoría se adelantará hasta la vigencia del presente contrato, por lo que de terminar el contrato sin que haya terminado la actuación administrativa del Municipio de Cali a través de la DAPM, sólo se atenderá la asesoría hasta la vigencia del contrato.

**PARAGRAFO 1:** Para el cumplimiento de dichas asesorías se acompañará a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a las diferentes reuniones que se convoquen ante las entidades competentes, así como revisar los proyectos de aficiones, respuestas a requerimientos y en generar orientar la estrategia de defensa de los intereses de EMSIRVA E.S.P. En Liquidación en los temas de asesoría mencionados.

**PARAGRAFO 2:** Se deja expresa constancia que la asesoría objeto del presente contrato es de medio y no de resultado por lo cual no es posible garantizar un resultado específico en ninguno de los tres aspectos antes expuestos y la gestión estará limitada a las actuaciones que puedan llevarse a cabo dentro de los cuatro (4) meses del plazo del contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** LA EMPRESA CONTRATISTA deberá desarrollar todas las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual entre otras las siguientes: **PRIMERO:** Análisis del régimen contractual de EMSIRVA con los 4 operadores de aseo que tiene contratados para la prestación de los servicios de aseo. **SEGUNDO:** Normatividad sobre procesos de control fiscal. **TERCERO:** Normatividad legal, reglamentaria y regulatoria de aseo aplicable a EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN. **CUARTA:** Normatividad legal, reglamentaria y regulatoria en materia de RUPS y reporte de información al SUI. **QUINTA:** Normatividad legal y reglamentaria en materia de procesos sancionatorios de la SSPD

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.-** Además de las generales, las expresadas y pactadas en este documento, la CONTRATISTA está obligada en desarrollo del objeto del contrato, a ejecutar las siguientes actividades en concreto: **PRIMERA.** Constituir las garantías particulares previstas en este contrato. **SEGUNDA.** Entregar al Supervisor los documentos e informes correspondientes según las actividades del contrato y demás obligaciones a su cargo. **TERCERA.** Pagar los impuestos que se derivan del contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde a LA CONTRATISTA para el ejercicio de las actividades a contratar. **CUARTA.** Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba trasmitiéndola claramente para los destinos previamente autorizados. **QUINTA.** Realizar los aportes al sistema integral de salud, pensión y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen, sustituyan y modifiquen tanto de LA EMPRESA CONTRATISTA como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello. **SEXTA.** Ofrecer disponibilidad permanente sin que ello implique dedicación exclusiva ni el cumplimiento de una jornada continua y rutinaria de trabajo. LA CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, sin generar vínculo laboral alguno ni prestaciones sociales durante el término de ejecución acordado. **SEPTIMA.** Presentar informes mensuales de gestión, o en las oportunidades especiales que se le soliciten por parte del Supervisor o LA CONTRATANTE. **OCTAVA.** Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **NOVENA.** Acompañar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION en todos los eventos y/o reuniones que se realicen en desarrollo del objeto contractual y prestar los servicios profesionales requerido (s) respecto de las consultas que le formule (n) y en desarrollo de las actividades del objeto contractual, y **DECIMA.** Todas las demás que se originen en relación con el objeto y naturaleza del contrato.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P.-** Son obligaciones de EMSIRVA E. S. P. EN LIQUIDACION: **1.** Prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo el objeto contratado. **2.** Suministrar de manera oportuna los documentos necesarios para el objeto del contrato. **3.-** Disponer del personal capacitado, informado y con la preparación y responsabilidad que se requiera para la entrega de archivos, manejo de formulaciones y demás datos necesarios incluidos los abogados que atenderán los diferentes procesos. **4.-** Cancelar de acuerdo a la disponibilidad de Caja las facturas correspondientes al presente contrato. **5.-** Otorgar hasta un límite mensual de tres (3) tiquetes aéreos, en el trayecto Bogotá-Cali-Bogotá a los profesionales de LA E CONTRATISTA, conforme a las necesidades que se requieran, previa valoración de la necesidad de su desplazamiento al domicilio de la CONTRATANTE.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato será desde el 26 de Enero al 25 de Mayo del 2018, con la firma de las partes en el Acta de Inicio, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de las Pólizas. **PARAGRAFO I:** El plazo pactado en esta cláusula, no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas. **PARAGRAFO II:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento, dar por terminado el presente contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. **PARAGRAFO III:** Teniendo en cuenta que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, LA EMPRESA CONTRATISTA, acepta desde ya, que decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del presente contrato, este quedara sin efecto y se declarará su liquidación sin ninguna consecuencia económica.

**CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.460.000)**, INCLUIDO IVA que equivale al 19%.

**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato será cancelado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION a LA EMPRESA CONTRATISTA de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así: Cuatro (04) mensualidades cada una por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$10.115.000)** INCLUIDO IVA del 19%, por los periodos comprendidos desde el 26 de Enero al 25 de Febrero, del 26 de Febrero al 25 Marzo, del 26 de Marzo al 25 de Abril y del 26 de Abril al 25 de Mayo; previa presentación de la correspondiente factura, certificación expedida por el pago de aportes al sistema de seguridades sociales y parafiscales si hay lugar a ello. **PARAGRAFO I:** Los gastos, contribuciones e impuestos que se causen con ocasión de este contrato o el desarrollo de su objeto, serán por cuenta de LA EMPRESA CONTRATISTA. Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los acuerdos y los reglamentos, serán descontados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN **PARÁGRAFO II:** Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de impuestos nacionales, departamentales o municipales, LA EMPRESA CONTRATISTA se obliga a suministrar la factura de venta por cada pago a realizarse.

**CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** La vigilancia y Control de este contrato, estará a cargo del Coordinador Jurídico o quien haga sus veces, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por el contratante y ofrecidas por LA EMPRESA CONTRATISTA; **c)** Resolver todas las consultas que le formule LA EMPRESA CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando la empresa CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. **e)** Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. **f)** Las demás actividades que se le asignen. **g)** Solicitar a LA EMPRESA CONTRATISTA la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato

**CLAUSULA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE.-** el presente contrato de prestación y servicios se sujeta a las normas de derecho privado en especial a las reglas establecidas en el código de comercio, a las pertinentes al código civil.

**CLÁUSULA DECIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.-** La empresa CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente acuerdo se considerará perfeccionado con la firma de las partes en el Acta de Inicio, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de las Pólizas

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.-** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía

única a favor de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza se encuentre debidamente aprobada por EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin, la cual debe amparar: 1. Cumplimiento General del Contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Salarios y Prestaciones Sociales, en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.**- Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrará de la siguiente forma: 1) El contrato deberá liquidarse dentro del término de 30 días contados a partir de su terminación. 2) El Supervisor y LA EMPRESA CONTRATISTA realizarán una revisión del servicio prestado, con el fin de verificar los valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. 3) Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio 4) Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el Supervisor y LA EMPRESA CONTRATISTA, el asunto será remitido al Liquidador o a quien haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes, adelante con LA EMPRESA CONTRATISTA el respectivo acuerdo. En el evento de que entre el Gerente o su delegado y la empresa CONTRATISTA no haya acuerdo, o si éste no comparece, el Gerente o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de la diferencias presentadas con LA EMPRESA CONTRATISTA, o la inasistencia de ésta. Si en esta última etapa no se llega a ningún acuerdo, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los diez (10) días siguientes informará a LA EMPRESA CONTRATISTA que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe a LA EMPRESA CONTRATISTA. En caso de que LA EMPRESA CONTRATISTA no acepte el pago, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes efectuará el depósito judicial en el BANCO AGRARIO. Se entiende que LA EMPRESA CONTRATISTA al firmar este contrato autoriza esta consignación. Lo pactado aquí, sin perjuicio de los derechos que tiene LA EMPRESA CONTRATISTA de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

**PARAGRAFO I.**- Los términos que se establecen en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua, los días serán calendario, advirtiendo que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente. **PARÁGRAFO II:** En el evento de no llegar a un acuerdo, las partes pueden optar por convocar a un tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de Cali, de conformidad con el procedimiento establecido por dicho Centro de Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FONDOS DEL CONTRATO.**- EMSIRVA E.S.P, EN LIQUIDACIÓN se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.460.000)**, INCLUIDO IVA del 19%.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.**- LA EMPRESA CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- La EMPRESA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del presente contrato. Si llegare

a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de la EMPRESA CONTRATISTA, ésta cederá el contrato, previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLASE DE CONTRATO.**- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vínculo laboral entre EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y la EMPRESA CONTRATISTA, conforme lo disponen los Códigos Civil y de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA CONTRATISTA.**- La EMPRESA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y ninguno de sus socios o colaboradores, estarán sometidos a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y sus derechos se limitarán, de acuerdo la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Todas las controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por LA EMPRESA CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con la Liquidadora de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANORMAL:** El incumplimiento, por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas del presente contrato faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **PARAGRAFO I.-** En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello. **PARAGRAFO II.-** En el evento que se dé por terminado el contrato, en los términos de esta cláusula, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO III.-** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por razones de la ejecución del proceso en que se encuentra podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previo pago de los honorarios causados hasta ese momento, dependiendo de las actividades adelantadas.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y EFECTOS.**- Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes. En este evento LA EMPRESA CONTRATISTA deberá prorrogar la Garantía constituida en los términos de este contrato. Para la reiniciación de la ejecución del contrato, o de las actividades de él, que se hubieren suspendido, se levantara un acta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Hacen parte integral de este contrato todos los documentos que se tuvieron en cuenta en la solicitud de la oferta que dio origen a esta contratación, los cuales conoce plenamente LA EMPRESA CONTRATISTA. Dichos documentos y los que a continuación se indican, son de rigurosa aplicación en la prestación del servicio materia del contrato: **1)** Propuesta de LA EMPRESA CONTRATISTA. **2)** Documentos la empresa CONTRATISTA: Fotocopia Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del representante legal — Fotocopia del

Registro Único Tributario R.U.T. - EPS — Fondo de Pensiones, Fotocopia cámara de comercio, antecedentes de la firma. **PARAGRAFO I.-** LA EMPRESA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio materia de este contrato: estrictamente de acuerdo con los documentos antes indicados y con aquellos que las partes acuerden durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II.-** LA EMPRESA CONTRATISTA declara por tanto, que tiene pleno conocimiento del servicio a prestar y trabajos a realizar y la forma de ejecutarse.

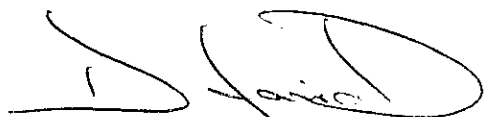
**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-** Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado o por facsímil, a las siguientes direcciones: **A) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:** Calle 6 No. 44-110 Central telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E E.S.P. – Santiago de Cali. **B) LA EMPRESA CONTRATISTA:** CRA. 17 A No 136-66.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los Veintitrés (23) días del mes de Enero del 2018.

LA CONTRATANTE

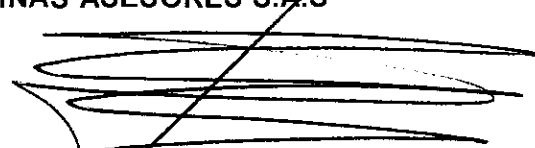
**EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**



**YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA**  
C.C. No. 31.953.632 de Cali

LA EMPRESA CONTRATISTA.

**SALINAS ASESORES S.A.S**



**JORGE MARTIN SALINAS RAMIREZ.**  
C.C. No. 78.340.076  
T.P. No. 55987 del C. S. de J.  
Representante Legal

